



VISTOS:

El Expediente 2025-0018331, que contiene la Solicitud S/N, de fecha 21 de marzo de 2025, recibido por esta entidad edil de fecha 24 de marzo del 2025, el Informe N°000252-2025-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 02 de abril de 2025, el Informe N° 000313-2025-MPCP/GAF-SGL de fecha 07 de abril de 2025, el Informe N° 000923-2025-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 09 de abril de 2025, el Informe N° 000216-2025-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe Legal N°000494-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 21 de marzo de 2025, recibido por esta entidad edil de fecha 24 de marzo de 2025, la señora **IVONNE CONEJO GÓMEZ**, se dirige a esta Entidad Edil, solicitando la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos administrativos de servicios, el reconocimiento de vínculo laboral con la entidad edil a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del decreto legislativo 276 y otros; para lo cual sustenta su petición dentro de los términos que a continuación se detallan:

"(...)

I.- PETITORIO:

Al amparo de lo normado por el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, concordante con lo normado por los artículos 117º y 118º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, y demás normas legales que respaldan el ejercicio de mi derecho, acudo a su representada con la finalidad de solicitar, a mi favor, lo siguiente:

- **DESNATURALIZACIÓN** de los Contratos de Locación de Servicios, suscritos por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y mi persona, así como la INVALIDEZ de los contratos administrativos de servicios y sus correspondientes adendas, suscritos también entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y mi persona; en consecuencia, se reconozca mi vínculo laboral con la entidad edil, a plazo indeterminado o para labores de naturaleza permanente, extendiéndose a mi favor el respectivo contrato laboral para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276.
- Disponer la **PROTECCIÓN** contra el despido arbitrario, como Asistente de Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 24041.

Petición que la realizó en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La suscrita conforme lo demuestro con los ejemplares de mis Ordenes de Servicios, he laborado de manera ininterrumpida y bajo subordinación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, percibiendo una remuneración mensual y cumpliendo un horario establecido, ello desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2022, realizando funciones de naturaleza permanente como Asistente de Archivo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

SEGUNDO: Con fecha 13 de mayo de 2022, la suscrita celebré el contrato CAS con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 003-2022-MPCP, cuyo objeto fue contratarme como "ASISTENTE DE ARCHIVO" para la Gerencia de Administración y Finanzas, percibiendo la suma de S/ 1,200.00 soles mensuales. Este contrato se ha ido extendiendo adenda tras adenda desde mayo de 2022 hasta la actualidad, lo que demuestra que la labor de "asistente de archivo" para la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene naturaleza laboral de carácter permanente, desde el mes de noviembre de 2019, en el que firmé la primera orden de servicio - contrato de locación de servicios, para el mismo objeto contractual y laboral, lo que permite sostener que el contrato de locación de servicios antes señalado se desnaturalizó y el contrato administrativo de servicios no debió suscribirse bajo sus términos y bajo dicho régimen, dado que resulta siendo manifiesto que se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeta a plazo fijo, ni de naturaleza temporal, sino, a plazo indeterminado o para labores de naturaleza permanente, por lo que mi pretensión administrativa se encuentra perfectamente amparada no solo en la ley, sino en la vasta jurisprudencia judicial y constitucional al respecto.

DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

TERCERO: Conforme lo he manifestado en el fundamento primero de la presente, desde que inicié mis actividades en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, desempeñé las funciones de Asistente de Archivo, con la concurrencia de los siguientes tres elementos:

1. **Prestación Personal del Servicio:** La suscrita ha realizado las funciones de Asistente de Archivo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, labor que fue efectuada de forma personal y directa, y por la naturaleza propia de mi labor, no podía ser ayudada o asistida por terceras personas.
2. **Remuneración:** Durante todo el tiempo que vine desarrollando las actividades señaladas, he percibido una contraprestación económica de forma mensual, tal y como se percibe una remuneración o sueldo mensual.
3. **Subordinación:** Desde el inicio de mis actividades, tuve mi jefe inmediato, siendo el Gerente de Administración y Finanzas, quien ejercía control sobre las actividades que desarrollaba, ya que por mí misma y por la naturaleza del servicio, no contaba con autonomía para decidir aspectos sustanciales sobre las labores; y por organigrama de la institución, dicho despacho, tenía superior en grado, es decir, esta oficina era para quien la suscrita respondía.

CUARTO: Es necesario poner de conocimiento a su Despacho, que la labor de Asistente de Archivo en la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPCP, es una actividad que realizo de forma permanente; la labor descrita y ejercida por la suscrita, obedece a una relación laboral y que la Entidad pretendió ocultar, hasta que "regularizó" la aparente ausencia de vínculo laboral, extendiendo a mi favor el contrato administrativo de servicios y subsecuentes adendas que devienen en inválidas todas; con lo que puede acreditarse de manera objetiva y fehaciente que la recurrente mantiene una relación laboral de naturaleza permanente, encubierta al principio por contratos civiles (ordenes de servicios del 2019 al 2022), y tratada de regularizar luego, mediante contrato CAS y sus adendas (del 2022 a la actualidad); por lo que corresponde la desnaturalización de los contratos de locación, la invalidez de los contratos CAS, y el reconocimiento y formalización de un contrato laboral de derecho público a plazo indeterminado o para labores de naturaleza permanente bajo la aplicación del D. Leg. 276 y bajo la Ley N° 24041, sin perjuicio de la profusa jurisprudencia judicial y constitucional que amparan la pretensión y el derecho de la suscrita.

QUINTO: Asimismo, debemos remitirnos al pronunciamiento acorde a lo resuelto por la instancia suprema del Poder Judicial, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en la CAS. LAB. N°07-2012-La Libertad, ha señalado:

"De otro lado anótese además que dentro de este mismo nivel-entiéndase jurisprudencia-, ya los juzgados de trabajo en reiteradas oportunidades han declarado **la existencia de desnaturalización en casos de uso fraudulento de la contratación civil (incluso en la laboral de carácter modal), evidenciando así un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, en aplicación de los principios laborales** anotados en el sexto considerando..., máxime sí, se ha demostrado fehacientemente, conforme la motivación esgrimida por la sentencia de vista objeto del presente recurso, y que es compartida por este Supremo Tribunal, que **el demandante antes de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, ostentaba respecto de su empleadora Municipalidad Distrital de Casa Grande, un**

contrato de trabajo a plazo indeterminado, y como tal, había incorporado a su patrimonio de derechos subjetivos todos los otorgados por el régimen laboral privado, entre los que destacan, la vocación de continuidad (permanencia) del vínculo; razón por la cual - además- no podía modificar este status laboral, en aplicación del principio de irrenunciabilidad de derechos y principio protector."

SEXTO: Que, de igual manera el máximo intérprete de la Constitución, el **Tribunal Constitucional** en la Sentencia recaída en el Ex. N° 01154-2011-PA/TC, ha referido:

"Así las cosas y atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante **independientemente de la modalidad de su contratación**, hecho que permite concluir que **los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil**".

SÉPTIMO: Que, en referencia a la invalidez, y no desnaturalización de los contratos CAS, conviene en invocar los razonamientos expuesto en el II Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral, en cuyo Tema 02: Desnaturalización de los contratos. Casos especiales: Contrato Administrativos de Servicios CAS, el pleno indica que término correcto es de invalidez y no desnaturalización, bajo el siguiente tenor:

"Para designar las consecuencias de los vicios intrínsecos que presentan adecuado es el de "invalidez", más no el de "desnaturalización" que se usa comúnmente en el Derecho Laboral Peruano, a partir del desarrollo realizado para el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728. La Ley que regula el Contrato Administrativo de Servicios no contempla directamente causales de desnaturalización del contrato administrativo de servicios (CAS) (...). Efectivamente, la invalidez de un contrato administrativo de servicios no significa desconocer que existió una relación laboral, sino que implica declarar judicialmente que dicho contrato, como consecuencia de su invalidez, no surte efectos sobre la relación laboral concreta, y que, en su defecto, debe aplicarse la legislación que regula el régimen laboral pertinente para ella.

A la interrogante 2.1.: ¿En qué casos existe invalidez de los contratos administrativos de servicios? El Pleno acordó, por mayoría, cuatro supuestos de invalidez del CAS.

2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto.

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada.

En el caso de un trabajador que tiene contrato modal, a plazo determinado, sin embargo, la misma se desnaturalizó conforme a los supuestos del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por ende, su contrato es a plazo indeterminado. Sin embargo, en esas circunstancias, si el empleador lo contrata por CAS vulnerará su derecho constitucional al trabajo, su cese al ser trabajador permanente tiene que ser por una causa justa de despido **y por otro lado no se le puede disminuir su condición laboral, de permanente a una de temporalidad**.

2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta. **Estando en el supuesto de que un contrato de locación de servicios en el fondo es un contrato de trabajo a plazo indeterminado, no hay justificación para que se le contrate por CAS a un trabajador**.

2.1.4. Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios, pero continua prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada.

DE LA DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN DE NATURALEZA PERMANENTE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 24041, BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

OCTAVO: El Artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley"; presupuestos normativos que colisionaría con la administración.

NOVENO: Estando a lo manifestado en el párrafo anterior, los supuestos que dicha norma exige para su aplicación son **que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente, y por más de un año ininterrumpido**; situación legal en la que me encuentro y que incluso así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3503-2004-AA7TC, pues refirió: "2. Conforme lo ha señalado este tribunal en reiterada jurisprudencia, para efectos de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 24041, es preciso determinar en el caso de autos si se ha cumplido los dos requisitos exigidos por dicha Ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha de cese de labores".

DÉCIMO: Al realizar mis labores en las condiciones en las cuales venía prestando los servicios, resulta de aplicación a tal relación contractual los presupuestos normativos que señala el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, siendo sujeto a los derechos, deberes y obligaciones que la citada norma prevé, en observancia a las numerosas jurisprudencias emanadas por los órganos jurisdiccionales, y en donde se invoca el **PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD**, puesto que contaba con un horario de trabajo determinado, contaba con un jefe superior inmediato, hechos que hacen reflejar una clara contradicción en la que constituiría el Contrato de Locación de Servicios, y como es de suponer de ninguna forma resultaría de aplicación lo expresado en el Artículo 1764° del Código Civil, sino todo lo contrario, puesto que en el caso en concreto, resulta de aplicación los presupuestos normativos que invoca el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como la propia Ley N° 24041.

SOBRE LA PROTECCION CONTRA EL DESPIDO INCAUSADO.

DÉCIMO PRIMERO: Resulta evidente que se ha vulnerado mi derecho constitucional al trabajo, teniendo en cuenta que me corresponde trabajar a través de un contrato de trabajo a plazo indeterminado o permanente y que no puedo ser despedida si no por las causales que establece la ley, esto es, conforme lo establece la Ley N° 24041, y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solo puede despedirme por la comisión de falta grave, previo proceso formal de despido.

4. DÉCIMO SEGUNDO: Por todo lo señalado, no puede negarse mi pedido, respecto a que se me **PROTEJA** contra el despido arbitrario o nulo si correspondiese, y se me **CONTRATE** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como contratado permanente, al encontrarme protegido bajo lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, teniendo en la realidad un contrato de trabajo público, pues este solo existe cuando se prestan servicios de naturaleza permanente, con más de un año ininterrumpido de servicios (Referencia Expediente N° 02398-2012-PA/TC)..
(...)"

Que, mediante el Informe N°000252-2025-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 02 de abril de 2025, la Jefe del Área de Servicios Auxiliares de la Sub Gerencia de Logística, pone en conocimiento que la persona de **IVONNE CONEJO GÓMEZ**, presto sus servicios como locador en esta entidad edil, en atención al siguiente detalle:

PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACION SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO REALIZADO	DEPENDENCIA ORGANICA
1.	DEL 01/11/2019 AL 31/11/2019	1 MES	10654	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2.	DEL 01/12/2019 AL 31/12/2019	1 MES	11405	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

				DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018.	
3.	DEL 01/02/2020 AL 28/02/2020	1 MES	1619	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
4.	DEL 01/03/2020 AL 31/03/202	1 MES	2424	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
5.	DEL 01/04/2020 AL 30/04/2020	1 MES	3879	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
6.	DEL 01/05/2020 AL 31/05/2020	1 MES	4424	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
7.	DEL 01/06/2020 AL 30/06/2020	1 MES	4425	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8.	DEL 01/07/2020 AL 31/07/2020	1 MES	5552	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
9.	DEL 01/08/2020 AL 31/08/2020	1 MES	5871	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
10.	DEL 01/09/2020 AL 30/09/2020	1 MES	6687	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
11.	DEL 01/10/2020 AL 31/10/2020	1 MES	7738	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
12.	DEL 01/11/2020 AL 31/11/2020	1 MES	8986	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
13.	DEL 01/12/2020 AL 31/12/2020	1 MES	9992	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
14.	DEL 01/01/2021 AL 31/01/2021	1 MES	096	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVAMIENTO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
15.	DEL 01/02/2021 AL 30/04/2021	3 MESES	883	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVAMIENTO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

16.	DEL 01/05/2021 AL 30/06/2021	2 MESES	2622	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVAMIENTO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
17.	DEL 01/07/2021 AL 31/12/2021	6 MESES	4090	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, INGRESO AL SISTEMA DE ARCHIVAMIENTO LOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
18.	DEL 01/01/2022 AL 31/01/2022	1 MES	346	SERVICIO DE ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
19.	DEL 01/02/2022 AL 12/05/2022	3 MESES Y 12 DIAS	1061	SERVICIO DE APOYAR EN EL ORDENAMIENTO, FOLIADO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, APOYAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS A LAS DIVERSAS ÁREAS, APOYAR EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR ESTA GERENCIA, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, mediante **Informe N° 000313-2025-MPCP/GAF-SGL de fecha 07 de abril de 2025**, la Sub Gerencia de Logística, informa que el área de servicios auxiliares remitió el informe N° 000252-2025-MPCP/GAF-SGL-ADSA, en cual se detalla el periodo, fecha y fin del periodo de locación de servicio realizado, récord de servicios prestados, orden de servicio, servicio realizado, dependencia orgánica, de la señora IVONNE CONEJO GÓMEZ, derivando consecuentemente los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el **Informe N° 000923-2025-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 09 de abril de 2025**, el Área de Escalafón y Archivo, remite el Informe Escalafonario indicando que la señora **IVONNE CONEJO GÓMEZ**, se encuentra laborando bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 1057 como CAS, en el Cargo de Asistente de Archivo conforme a continuación se detalla:

Nombres y Apellidos	Cargo	Régimen Laboral	Unidad Orgánica	Remuneración	Fecha de Ingreso	Fecha de Terminó
IVONNE CONEJO GÓMEZ	ASISTENTE DE ARCHIVO	D.LEG N° 1057	SUB GERENCIA DE LOGISTICA	S/ 1,258.41	13/05/2022	CONTINUA A LA FECHA

Que, mediante **Informe N° 000216-2025-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 11 de abril de 2024**, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye en declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora IVONNE CONEJO GOMEZ, respecto a la siguiente pretensión: a) Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios suscritos por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como b) La Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y sus correspondientes Adendas y c) Reconocimiento de vínculo Laboral con la entidad Edil a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 276.

BASE LEGAL:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de**

Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

ANÁLISIS:

Que, el punto controvertido para el presente caso consiste en determinar si corresponde o no amparar la pretensión de la señora **IVONNE CONEJO GOMEZ**, solicitado con Expediente Externo N° 2025-0018331, cuyo petitorio es el siguiente: a) Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios suscritos por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como b) La Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y sus correspondientes Adendas, en consecuencia c) Se reconozca la existencia de mi vínculo Laboral con la entidad Edil a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, a efectos de resolver la petición administrativa, se advierte que resulta necesario tener en cuenta la situación laboral o naturaleza contractual del accionante, en ese sentido, conforme lo argumenta la administrada y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo consistente en el Informe N°000252-2025-MPCP/GAF-SGL-ADSA de fecha 02 de abril de 2025, donde el Área de Servicios Auxiliares informa que el recurrente prestó sus servicios de locación en esta Institución Edil desde el 01 de noviembre del 2019 al 12 de mayo de 2022, también se evidencia mediante Informe N° 000923-2025-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 09 de abril de 2025, donde el Área de Escalafón y archivo nos informa que el suscrito se encuentra laborando actualmente bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 1057 CAS, en el Cargo de ASISTENTE DE ARCHIVO en la Sub Gerencia de Logística por los periodos comprendidos desde el 13 de mayo de 2022 hasta la actualidad;

RESPECTO A LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

Que, la recurrente manifiesta haber "laborando" para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, del 01 de noviembre de 2019 al 12 de mayo de 2022, teniendo una supuesta relación contractual de subordinación y prestación personalísima. Sin embargo, se evidencia que, la relación se dio bajo la modalidad de Locación de Servicios, siendo esta modalidad de naturaleza eminentemente civil, bajo los alcances de los Artículos 1764° a 1770° del Código Civil, sin que en esta modalidad exista dependencia laboral, relación o subordinación";

Que, los elementos constitutivos de la relación laboral o del contrato de trabajo son: la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, mientras que el contrato de locación de servicios y ordenes de servicios tiene tres elementos distintos: prestación personal, retribución y la autonomía. Es así, que la subordinación es propia del contrato de trabajo, mientras que la autonomía (ausencia de subordinación) lo es del contrato de locación de servicios y del servicio brindado bajo la modalidad de órdenes de servicio, elemento que es materia de cuestionamiento por el señor, quien sostiene haber prestado servicios de subordinación, no adjuntando medio probatorio que acredite fehacientemente la existencia de este elemento, característica exclusiva de una relación laboral;

Que, la relación contractual con la actora fue en su momento de naturaleza civil, a la que se sometió bajo su libre voluntad, con el propósito de brindar sus servicios, para un fin determinado. Por dicha razón no resulta amparable que pretenda equiparla a una de naturaleza laboral, más aún si su ingreso a la administración pública no se realizó previo concurso público de méritos, conforme se establece en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, no existe desnaturalización de los contratos de locación de servicios, sin embargo, aun así, sea cierta tal afirmación, debemos señalar que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

RESPECTO A LA INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS.

Que, a través del Informe N° 000923-2025-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 09 de abril de 2025, el Área de Escalafón y Archivo informa que, a la fecha la mencionada señora **IVONNE CONEJO GOMEZ** se encuentra contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato administrativo de Servicios CAS, en el cargo de Asistente de Archivo, cabe resaltar que a la fecha la indicada trabajadora mantiene vínculo laboral en calidad de trabajadora CAS;

Que, el contrato administrativo de servicios, según el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en su texto originario, se definía como el tipo de contratación que vinculaba a una persona natural con el Estado de manera "no autónoma", disposición que fuera posteriormente modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado con fecha veintisiete de julio de dos mil once, en donde se conceptualiza al Contrato Administrativo de Servicios - CAS como "(...) un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial. (...);

Que, en ese sentido la contratación bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), es un contrato laboral especial que se aplica solo en el sector público y se celebra entre una persona natural y el Estado, precisando que no se encuentra bajo el régimen de la carrera pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen de la actividad privada bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728, encontrándose estrictamente regulado el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley N° 29849;

Que, el Tribunal Constitucional con fecha 20 de setiembre de 2010, resolvió mediante sentencia recaída en expediente STC 002-2010-AI/TC, en su fundamento 47: "De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional.";

En cuanto a la validez y constitucionalidad del régimen en cuestión, el Tribunal ha reconocido al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como un régimen **especial** de contratación laboral en la administración pública. En tal sentido, la invalidez de un contrato CAS solo puede ser declarada si se acredita la existencia de fraude en su celebración o si se presentan vicios estructurales durante su ejecución que alteren sustancialmente su configuración jurídica original. En el presente caso, no se han verificado tales situaciones en la actuación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto en el presente, se determina que la pretensión de la accionante Ivonne Conejo Gómez referida a: a) la desnaturalización de contratos de locación de servicios, y b) la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, resulta improcedente. Asimismo, considerando que en el análisis de la presente controversia se ha desestimado la pretensión principal antes señalada, carece de objeto examinar la pretensión accesoria acumulada, consistente en "el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado con la entidad edil bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276", así como la solicitud de protección contra el despido arbitrario conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041. Ello en atención a que esta entidad edil no se encuentra obligada a acoger pretensiones accesorias por su sola condición de tales, estando facultada a desestimarlas cuando resulten inviables o carezcan de sustento, debiendo dichas pretensiones seguir la misma suerte de la pretensión principal;

Que, mediante Informe Legal N°000494-2025-MPCP/GM-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la señora **IVONNE CONEJO GOMEZ**, sobre la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios suscritos por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, La Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y sus correspondientes Adendas, Reconocimiento de vínculo Laboral con la entidad Edil a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 276;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente

trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la señora **IVONNE CONEJO GOMEZ**, sobre la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios suscritos por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, La Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y sus correspondientes Adendas, Reconocimiento de vínculo Laboral con la entidad Edil a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 276; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Documento Firmado Digitalmente Por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**